



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

2019-230.19.9.315

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución 2019-230.13.1.12

Fecha del Acto Administrativo Enero 31 de 2019

Nombre del Contraventor ENRIQUE HURTADO CASTRO

Expedido por Inspector de Transito Y Transporte Palmira

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN EL PROCESO, PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABILDES En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso

Se adjuntan a este aviso (04) folios de la resolución 2019-230.13.1.12

Se fija el presente aviso en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero

Carrera 35 No. 42 -291; Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2711807



BC - CER415731



Página 1 de 1



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCION No. 2019-230.13.1.12

31 ENERO de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 31 de enero de 2019, siendo 07:30 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 76520000000020716578 De fecha 28/08/2018 código de infracción C-24(Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas de tránsito) impuesto al señor ENRIQUE HURTADO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.989 domiciliado en la calle 58E No.46-119 B/ molinos de confandi de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Hoy: 05 de septiembre de 2018, siendo las 09:00, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Tránsito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte Robinson Rivas Quintero, el señor ENRIQUE HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.989 Expedida en Cali Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No. 76520000000020716578 de fecha 28/08/2018, Código de infracción C-24 (Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas de tránsito). En tal virtud el despacho se constituye en audiencia pública para descargos y explicaciones. Por lo tanto el Despacho procede a recibir la declaración que va a rendir y procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G. P y los artículos 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, a el señor enrique hurtado, por la presunta comisión de la infracción del literal C-24, a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO: Mi nombre, apellidos y cedula son como han que dado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: empleado, natural de Cali valle, estado civil unión libre, tengo 51 años. Residente en el Municipio de Palmira Valle, Calle 58E No.46119 B/ Molinos de confandi, Tel: 3008746152- PREGUNTADO: sabe cuál es el motivo de su comparencia. A esta audiencia RESPONDIO: Si, es por el comparendo No. 76520000000020716578 de fecha 28/08/2018. Codificado en el alfanumérico C-24 PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a la realización la orden de comparendo de la referencia CONTESTO: en mi calidad de empleado de MOTO AGUIRRE S.A me encontraba realizándole una prueba a la motocicleta de placas SFD-16C la cual presentaba una anomalía de apagarse y en aras de descartar una de las causas probables como el chip de verificación de clases puesto en el carenaje de esta ese chip estaba produciendo un corto provocando la falla en la motocicletas en la cual nos desplazamos unas dos cuadras para realizarle la prueba sin ese dispositivo luminoso esa fue la causas por la cual me realizaron el comparendo eso es todo PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si tiene algún elemento probatorio o fundamento Jurídico que entre a contrarrestar la imputación que le hace la autoridad de tránsito a través del comparendo objeto de controversia y corrobore lo manifestado por usted. CONTESTO: si, aporfo como prueba el carenaje donde está ubicado el chip que esta ubicacado en el carenaje de la moto, y la orden de trabajo PREGUNTADO considera usted que se le haya vulnerado algún derecho fundamental o sustancial con el procedimiento del agente de tránsito que conoció de los hechos CONTESTO: no, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si tiene algo que corregir o agregar a la presente declaración. CONTESTO: sí, que ese es un chip que nos comunica con el CEA- centro de enseñanza automovilismo EL

DESPACHO, valorando los elementos probatorios allegados al proceso por el posible infractor y lo manifestado por este y por ser procedente el despacho decreta como prueba en el proceso de marras requerir a la autoridad de tránsito con el fin de que se ratifique en la orden de comparendo y recepcionar su testimonio por lo anterior expuesto el despacho suspende al diligencia a fin de efectuar la prueba decretada se fija como fecha el día 17/09/2018 a las 10:00 A.M, no siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por las partes que interviene en ella

EL COMPARECIENTE:

Segundo: En el expediente obra el comparendo **7652000000020716578 de fecha 28/08/2018** realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, **WILDER MARTINEZ**, igualmente la autoridad de tránsito en la orden de comparendo referida consigno en la casilla 17 de las observaciones informa " sin farola el vehículo " EL DESPACHO deja constancia de que se le dio a conocer al posible infractor lo consignado en las observaciones del comparendo referido, igualmente se decretó de oficio en el proceso requerir a la autoridad de tránsito a fin de que la autoridad de tránsito se pronunciara sobre los hechos acaecidos para la fecha en que le elaboro la orden de comparendo de la referencia al posible infractor.

TERCERO: el despacho en fecha de 21 de enero de 2019 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte Wilder Martínez, la cual se desarrolló así

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen al comparendo de la referencia realizado por usted al señor **HURTADO CASTRO CONTESTO**. Para el día de los hechos se aborda al conductor de la motocicleta de placas **SFD-16C** el cual al solicitarle la documentación se individualizo como **enrique hurtado** se le realizo la valoración técnica a la motocicleta referida la cual presenta ausencia de la farola del tacómetro, y el carenaje solo esta provista del swiche, por tal razón se le notifica de la realización de la orden de comparendo por que la motocicleta no está en óptimas condiciones para transitar en al vía publica

CUARTO: Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte Wilder Martínez, debido a la importancia del mismo en el respectivo proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **ENRIQUE HURTADO CASTRO**, el cual sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en el código C-24 de la ley 769 de 2002

C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

EL DESPACHO, deja saber que la orden de comparendo que se le realizo al señor **enrique hurtado castro**, cumple con todos los requisitos formales que establece la **RESOLUCIÓN 3027 DE JULIO 26, 2010** Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la

RESOLUCIÓN

Ley 1383 de 2010, de igual manera en la audiencia pública realizada el día 05 de septiembre de 2018 el señor Enrique Hurtado libre y espontáneamente manifestó en la narración de sus hechos lo siguiente "

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a la realización la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO:** en mi calidad de empleado de MOTO AGUIRRE S.A me encontraba realizándole una prueba a la motocicleta de placas SFD-16C la cual presentaba una anomalía de apagarse y en aras de descartar una de las causas probables como el chip de verificación de clases puesto en el carenaje de esta ese chip estaba produciendo un corto provocando la falla en la motocicletas en la cual nos desplazamos unas dos cuadras para realizarle la prueba sin ese dispositivo luminoso esa fue la causas por la cual me realizaron el comparendo eso es todo

Es de anotar que en la audiencia de ratificación de comparendo la autoridad de tránsito se pronunció sobre los hechos acaecidos en esa fecha y en ningún momento de la diligencia hizo referencia a la ruta de prueba referida por el señor hurtado en la narración de sus hechos ni del documento allegado por el mismo como elemento probatorio de dicha prueba el cual es de fecha 20 de agosto de 2018 orden de servicio # 324 refiere la motocicleta AKT- TT 150 con placas SFD-16C, se envía para revisión técnico mecánica y para eliminar un daño que presenta cuando la moto va en ruta y se apaga repentinamente, ya que se autoriza para hacer prueba de ruta CEA villa de las palmas con NIT-29.677.442-3

EL **DESPACHO** deja entre ver que el documento referido anteriormente no es un medio idóneo para entrar a evidenciar el servicio que aduce el señor hurtado y entra este despacho a establecer de que si era de conocimiento de la compañía moto Aguirre que el vehículo de placas SFD-16C no se encontraba en perfectas condiciones, debió haber previsto esta situación y haberlo desplazado en un vehículo idóneo a fin de presentarlo a el centro referido

Igualmente obra en el expediente el comparendo No. **7652000000020716578** de fecha **28/08/2018** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte Wilder Martínez, el cual en la audiencia de ratificación de comparendo al realizarle la siguiente pregunta: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen al comparendo de la referencia realizado por usted al señor **HURTADO CASTRO CONTESTO.** Para el día de los hechos se aborda al conductor de la motocicleta de placas SFD-16C el cual al solicitarle la documentación se individualizo como Enrique Hurtado se le realizó la valoración técnica a la motocicleta referida la cual presenta ausencia de la farola del tacómetro, y el carenaje solo esta provista del swiche, por tal razón se le notifica de la realización de la orden de comparendo por que la motocicleta no está en óptimas condiciones para transitar en a l vía publica

Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento, por el cual se le elaboro la orden de comparendo a el Señor **ENRIQUE HURTADO CASTRO,** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.989, que el antes citado infringió la ley 769 de 2002 en su artículo 131 el cual fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 literal C-24 lo anterior fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos el cual evidencio en su testimonio que para el día en que se le elaboro la orden de comparendo de la referencia al señor hurtado este conducía una motocicleta desprovista de farola, tacómetro, carenaje y que por tal razón procedió a realizar la orden de comparendo

La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas

En mérito de lo expuesto

RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR señor, **ENRIQUE HURTADO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.989 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas SFD-16C por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante el comparendo No. **76520000000020716578** de fecha **28/08/2018** codificado con el alfanumérico C-24, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **ENRIQUE HURTADO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.989 de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (390.621.00), más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No.76520000000020716578** de fecha **28/08/2018** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

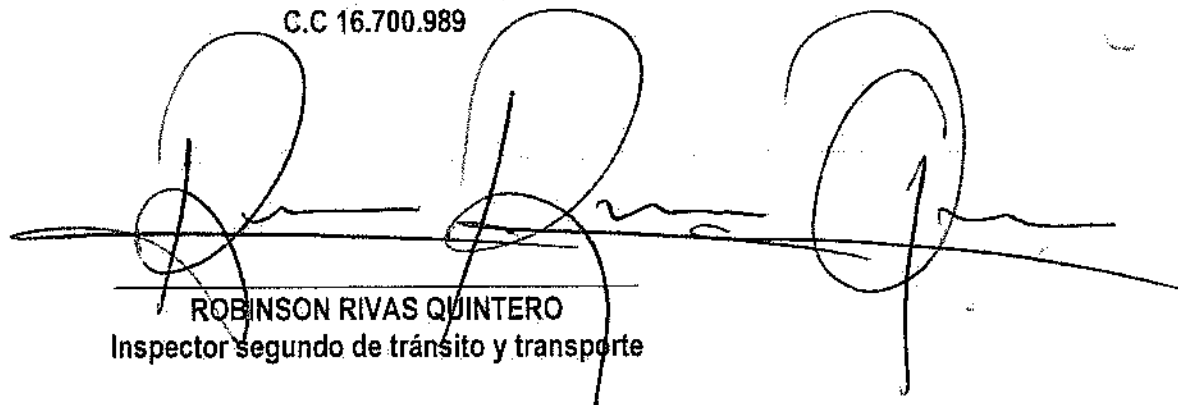
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 07:45 A.M Horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

EL COMPARECIENTE

ENRIQUE HURTADO CASTRO
C.C 16.700.989



ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE